



20

Auto Inter. No. 486
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$46.687.903.54**, hasta el 16 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00401 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2020**

Secretaria **Carolina Silva Cano**
Secretario



Auto sustanciación
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega liquidación de crédito adicional para su respectivo traslado.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00038-00 (24)

Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Secretaria



Auto sustanciación
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega liquidación de crédito adicional para su respectivo traslado.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00183-00 (30)

Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Secretaria



Auto Inter. No. 475
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$61.051.452.59**, hasta el 29 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00112 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2020**

Secretaria

Carlos Eduardo Silva Cruz
Secretario



Auto Inter. No. 477
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$45.020.547.15**, hasta el 29 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00018 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2020**

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Auto Inter. No. 478
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$281.605,00**, hasta el 31 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00296 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2020**

Secretaría
de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Auto Inter. No. 482
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en el proceso acumulado por valor de **\$284.731.59,00**, hasta el 29 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00846 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2020**

Secretaría
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA GARCIA
Secretario



Auto Inter No. 484
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pago, toda vez que en el mismo no se ordena el cobro de intereses de mora, por lo tanto solo debe insertarse el capital ordenado.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Acta de Conciliación de 10 de julio de 2003

Capital	\$18.900.000
Total	\$18.900.000

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00062 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 8
Carr. Eduardo Silva Cano
Secretario



Auto Inter. No. 483
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$26.173.231.63**, hasta el 31 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00562 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2020**

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Auto Inter. No. 485
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$11.405.173,00**, hasta el 29 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00216 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría **Guillermo Silva Cano**
Secretario



Auto Inter No. 479
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado tanto en el andamio de pago, como en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, puesto que ahí se indica que deben liquidarse intereses de plazo y no de mora como lo realiza el peticionario desde el 02 de octubre de 2015 y hasta el pago total de la liquidación.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora, aplicando los abonos reportados por el togado primero a los intereses corrientes generados, y luego al capital.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de plazo quedando de la siguiente manera:

Pagare N° 100114120

Capital	\$28.684.355
Interés plazo 02-10-15 A 31-01-20	\$23.254.215
Abono total reportado	\$31.340.083.57
Interés de plazo a 31-01-20	0



Capital aplicado el abono	\$20.598.486.43
Interés de plazo 01-02-20 A 31-05-20	\$1.186.061
Total	\$21.784.547

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00079 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Baltardo Silva Cano
Secretario



Auto Inter. No. 476
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$2.300.515,00**, hasta el 20 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00084 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2020**

Juzgados Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cava
Secretario



SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de junio de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 470
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA SA., contra DIANA MARIA CASTRO MARIN, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO BBVA COLOMBIA SA., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00552 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2020**

Cívico Municipal
Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria



SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de junio de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 488
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EDIFICIO PAMPALINDA PH., contra SANDRA CORRAL NAVIA y BANCO AV VILLAS SA, la parte actora considera que puede darse por terminado el proceso por pago total de la obligación conforme a la última liquidación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta EDIFICIO PAMPALINDA PH., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2020**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00924 (20)

Jp.



**Auto Interlocutorio
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de Junio de dos mil Veinte (2020)

En atención al memorial que antecede, y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LEVANTAR la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo con placas **IPX-918** de propiedad de la aquí ejecutada, para ser entregado al señor JUAN FERNANDO GIL con C.C#94.070.688 con el ánimo de no afectar derechos contra terceros.

Líbrese los oficios correspondientes.

2.- las demás peticiones se resolverán una vez se levante la suspensión de términos para ese tipo de actuaciones.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00199-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de Junio de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.
Secretaria

Auto Inter No. 474.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de Junio de dos mil Veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la señora IDALY DE LOS ANGELES MUÑOZ BECERRA contra de EDGAR WILLIAM CORREA FLOREZ y ALBIN ROBERTO RENTERIA RAMIREZ, el apoderado de la parte demandante presenta escrito de terminación del proceso por pago total. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la señora IDALY DE LOS ANGELES MUÑOZ BECERRA contra de EDGAR WILLIAM CORREA FLOREZ y ALBIN ROBERTO RENTERIA RAMIREZ, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados, si así lo solicitare.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00149-00 (27)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede el despacho,

RESUELVE:

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1771 del 27 de junio de 2019, que corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que proceda a levantar la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00656-00 (29)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-06-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**Auto de sustanciación
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de junio de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-1774 del 27 de junio de 2019, que corresponde a la Secretaria de Tránsito Municipal, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

2.- respecto de los oficios que corresponden a otras medidas cautelares se ordenará la reproducción una vez se levante la suspensión de términos para ese tipo de peticiones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00594-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/06/2020**

Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de junio de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 481
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JOSE MARIA HERRERA GRISALES, contra ANGELICA CECILIA VILLAREAL FAJARDO, ANA BEATRIZ BERMUDEZ CASAS, y JUAN OMAR VILLAREAL FAJARDO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta JOSE MARIA HERRERA GRISALES, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2020**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00006 (20)

Jp.



SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de junio de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 480
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018, contra ANA ISABEL MELENDEZ ORDOÑEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUN-2020**

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-01164 (18)

Jp.



19

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 452.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, este despacho, procederá avocar el presente proceso.

A folio 45 del plenario, el apoderado demandante y el demandado coadyuvan petición solicitando la entrega de la suma de \$3.064.000 y una vez entregado dicho valor se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, se observan dineros, se procederá a ordenar el pago de la suma \$3.064.000 al apoderado de la parte actora.

Por consiguiente y como quiera que se ordenó el pago de los dineros solicitados por las partes, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el Art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal Oralidad de Cali-Valle.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ con C.C#16.631.265 del siguiente depósito Judicial que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

469030002457827	03/12/2019	\$3.064.000,00
TOTAL		\$3.064.000,00

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta SI SAS, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00337-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-03-2020**

Secretaria